



Resolución Ministerial

Lima, 04 de DICIEMBRE del 2019

Vistos, los Expedientes Nos. 19-127701-001, 19-127701-003, 19-130208-001, 19-130208-002 y 19-140033-001, que contiene la Nota Informativa N° 001-EQT-2019-RM N° 955/MINSA del Equipo Técnico conformado al amparo de la Resolución Ministerial N° 955-2019/MINSA, el Informe N° 006-2019-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 811-2019-OPMI-OGPPM/MINSA de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio N° 1691-2019-MINSA/PRONIS-CG e Informe Técnico Legal N° 001-2019-MINSA/PRONIS-UAF/UAJ del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, el Informe N° 162-2019-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorandum N° 2148-2019-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 777-2019-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, mediante la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, se establecen disposiciones orientadas a dicho fin, así como a garantizar el ejercicio efectivo de dicha función rectora por parte del Ministerio de Salud en su condición de Autoridad Nacional de Salud; asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece que el Ministerio de Salud adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones allí contenidas;



O. BROGGI



S. YANCOURT



C. KURDIWA P.



I. HERRERA C.



J. GALDOS

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, el Gobierno Regional Cusco y el Ministerio de Salud suscribieron el Convenio N° 107-2019/MINSA - Convenio de Colaboración Interinstitucional, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre ambas entidades para desplegar las acciones necesarias que permitan utilizar el mecanismo de contratación de Estado a Estado, bajo los alcances de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de cumplir con la finalidad del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Hospital Antonio Lorena Nivel III – 1 Cusco";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 955-2019/MINSA del 14 de octubre de 2019, se dispuso la conformación del Equipo Técnico del Ministerio de Salud, de carácter temporal, encargado de liderar las acciones para lograr el objeto del Convenio N° 107-2019/MINSA, el cual tiene como función, entre otras, la de proponer lineamientos para el logro del objeto del Convenio;

Que, mediante Nota Informativa N° 001-EQT-2019-RM N° 955/MINSA del 30 de octubre de 2019, la Secretaria Técnica del Equipo Técnico conformado por la Resolución Ministerial N° 955-2019/MINSA remite a la Secretaría General el proyecto de Directiva Administrativa para la Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado en el Ministerio de Salud;



Que, mediante Informe N° 006-2019-OGA/MINSA del 06 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración formula opinión en relación con la referida propuesta de Directiva; asimismo, mediante Informes Nos. 811-2019-OPMI-OGPPM/MINSA, 162-2019-OOM-OGPPM/MINSA, Oficio N° 1691-2019-MINSA/PRONIS-CG e Informe Técnico Legal N° 001-2019-MINSA/PRONIS-UAF/UAJ, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones y de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, respectivamente, formulan opiniones en relación con el citado proyecto de Directiva;



Que, mediante Memorandum N° 2148-2019-OGPPM/MINSA del 25 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la propuesta actualizada del citado documento normativo, consensuada por el Equipo Técnico conformado a través de la Resolución Ministerial N° 955-2019/MINSA, según el Informe N° 001-EQT-2019-RM N° 955/MINSA;



Que, el literal e) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos excluidos de la aplicación de la citada Ley, sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose, entre otros, las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado;



Que, en concordancia con ello, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del citado Texto Único Ordenado establece que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;





Resolución Ministerial

Lima, 04 de DICIEMBRE del 2019



O. BROGGI

Que, la referida Disposición precisa que la contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo y (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;



S. YANCOURT

Que, asimismo, la citada Disposición señala que los contratos o convenios pueden incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y, iv) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten;

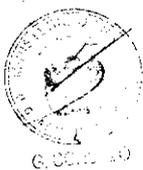


C. KUROHWA P.



J. HERRERA C.

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,



G. OCHOA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA; y,



J. GALDOS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 279 -MINSa/2019/OGA: "Directiva Administrativa que establece Lineamientos para la Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado en el Ministerio de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.




MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 279 -Minsa/2019/OGA

“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ESTADO A ESTADO EN EL MINISTERIO DE SALUD”

1. FINALIDAD

Regular el procedimiento aplicable a la contratación de Estado a Estado, por contrato, que realice el Ministerio de Salud (Minsa), observando los Principios de Transparencia, Integridad y Eficacia y Eficiencia contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2. OBJETO

Establecer lineamientos para las contrataciones de Estado a Estado, por contrato que se realicen en el Minsa, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento y observancia obligatoria para las unidades de organización, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud que participen en la contratación de Estado a Estado que realice el Minsa, por contrato

4. BASE LEGAL

- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado).
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba las Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se tomará en cuenta las siguientes definiciones operativas:

- 5.1.1. **Acciones previas:** Son las condiciones que deben cumplirse para la emisión del Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de la contratación y autoriza la contratación de Estado a Estado, en concordancia con lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.1.2. **Comité Técnico:** Órgano colegiado conformado por representantes de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA, así como del o de los usuarios de la contratación y que tiene a su cargo la expedición de los Informes de Indagación de Mercado y Técnico - Económico que sustentan la aprobación del Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de la contratación y autoriza la contratación de Estado a Estado, así como las diversas acciones de negociación para la suscripción del contrato correspondiente.
- 5.1.3. **Contrato de Estado a Estado:** Es el contrato que celebra el Estado Peruano, a través de sus entidades, con otro Estado para la adquisición de bienes, contratación de servicios y servicios de consultorías, ejecución de obras, así como la gestión de proyectos y operación de establecimientos de salud, que son ejecutados por el Estado Extranjero a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. En un contrato de Estado a Estado, el Estado Extranjero puede intervenir:
- a) Ejecutando la contratación directamente a través de sus propios organismos, dependencias o empresas públicas. Para tal efecto, se entiende como ejecutor de las prestaciones directamente al Estado Extranjero para el cumplimiento del objeto del contrato (bienes, servicios, obra, gestión, desarrollo u operación), independientemente de su fabricación, diseño o equivalente que pueda ser realizado por un tercero, siempre que el Estado Extranjero mantenga la calidad de obligado de las prestaciones del contrato.
 - b) A través de una empresa privada a cargo de la ejecución del objeto del contrato, el cual incluye compromisos contractuales por parte del Estado Extranjero que coadyuvan al cumplimiento del objeto del contrato.



- 5.1.4. **Expediente de Contratación de Estado a Estado:** Es el expediente de la contratación de Estado a Estado en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta la firma del contrato. Su custodia estará a cargo del Comité Técnico a través de su Secretario Técnico. Concluido el proceso de suscripción del contrato de Estado a Estado, la custodia será asumida por la Oficina de Administración del usuario de la contratación.
- 5.1.5. **Usuario de la contratación:** Unidad Ejecutora Presupuestal y Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con competencia en el objeto contractual del contrato de Estado a Estado.

5.2. GESTIÓN DE CONTRATOS DE ESTADO A ESTADO

- 5.2.1. Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado constituyen un supuesto de contratación excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujeto a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme a lo señalado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2.2. Asimismo, la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. Sin perjuicio de ello, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, son de aplicación supletoria las disposiciones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que regulan la contratación de Estado a Estado y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
- 5.2.3. El Expediente de Contratación de Estado a Estado que sustenta la autorización mediante Decreto Supremo de su declaratoria de interés nacional, deberá contener la siguiente información:
- (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.
 - (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado, concluyendo en la selección de un Estado determinado.
 - (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
 - (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.



5.2.4. Los Contratos o Convenios de Estado a Estado incluyen cláusulas que contemplen:

- i) Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo.
- ii) Plan para el legado del país.
- iii) Compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.
- iv) La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.
- v) Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan.
- vi) Si el objeto de contratación es un servicio o consultoría, éste se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO

- a) El Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud o el Despacho Viceministerial de Salud Pública, según sea el caso, reciben la solicitud de contratación de Estado a Estado del usuario de la contratación, el cual debe contener lo siguiente:
 - Informe que haga referencia a la problemática y/o riesgos que ocasiona la carencia del bien, servicio, consultoría u obra para Establecimientos de Salud.
 - Para el caso de inversiones, Informe de declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debidamente priorizado en el correspondiente Programa Multianual de Inversiones del Sector Salud.
 - El Alcance preliminar de la contratación.
- b) El Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud o el Despacho Viceministerial de Salud Pública, según corresponda, sobre la base de la información remitida por el usuario de la contratación, solicitan a la Secretaría General la designación del Comité Técnico, con la finalidad de que se inicien las acciones previas para la emisión del Decreto Supremo que autoriza la contratación de Estado a Estado y declara de interés nacional el objeto de contratación.
- c) Mediante Resolución Secretarial, la Secretaría General designa al Comité Técnico a cargo de las acciones orientadas a la expedición del Decreto Supremo que autorice la Contratación de Estado a Estado. El



Comité Técnico estará integrado por siete (07) miembros, conformado de la siguiente manera:

- Dos (02) representantes de la Oficina General de Administración - OGA, uno de los cuales presidirá el Comité.
 - Un (01) representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual será designado como Secretario Técnico del Comité.
 - Un (01) representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
 - Tres (03) representantes del usuario de la contratación.
- d) El Comité Técnico, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a la Secretaría General la contratación de persona (s) con conocimientos especializados en el objeto contractual para el desarrollo de las funciones y actividades que se encuentran a su cargo y se detallan en la presente Directiva Administrativa.
- e) El Comité Técnico elabora una lista corta de los Estados que se encontrarían en condiciones de proveer el objeto contractual requerido por el usuario de la contratación, sobre la base de diversos criterios que reflejen la capacidad de los Estados de cumplir con dicho objeto contractual. A los Estados que se encuentran en esta lista corta, la Secretaría General les cursará una invitación inicial para exponerles el alcance de los proyectos materia del contrato de Estado a Estado.
- f) Luego de la primera reunión con los Estados que se encuentran en esta lista corta, la Secretaría General, a propuesta del Comité Técnico, invita a dichos Estados a presentar sus expresiones de interés en la contratación de Estado a Estado. Las expresiones de interés deberán ser remitidas al MINSA dentro de los plazos definidos por el Comité Técnico.
- g) En base a las expresiones de interés presentadas por los Estados al MINSA, el Comité Técnico elabora el informe de Indagación de Mercado.

6.2. INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Informe Técnico y Económico es producto de la evaluación al Estado Extranjero que ofrece las mejores condiciones, luego de concluir con la valoración de las propuestas técnica y económica vinculantes. Este informe es emitido por el Comité Técnico.

- a) Dentro de las acciones desarrolladas para generar el Informe Técnico y Económico, se precisan dos momentos: 1) presentación de propuesta técnica no vinculante, basada en el alcance preliminar y 2) presentación de propuestas técnica y económica vinculantes basada en el alcance definitivo.

El Comité Técnico recibe y absuelve las consultas, alcanza información técnica para la presentación de las propuestas de los Estados.

- b) Según el cronograma, los Estados presentan al Comité Técnico sus propuestas técnicas no vinculantes, el cual las analiza y determina si las



mismas se enmarcan en el alcance de la contratación de Estado a Estado. Como resultado de ello, de corresponder, el Comité Técnico modificará el alcance de la contratación en la medida que resulte beneficioso para cubrir la necesidad del usuario de la contratación. Este nuevo alcance se denominará "alcance final de la contratación de Estado a Estado".

- c) Si el Estado no presenta su propuesta técnica no vinculante, se entiende que ha desistido de su interés de participar en el procedimiento de contratación de Estado a Estado y no tendrá opción de incorporarse en las etapas posteriores de este.
- d) En mérito al alcance final de la contratación de Estado a Estado, el Comité Técnico invitará a los Estados que presentaron sus propuestas técnicas no vinculantes para que presenten su propuesta técnica y económica final, adjuntando para tal efecto la descripción del nuevo alcance y, de ser el caso, los criterios de evaluación y la fecha límite para presentar dicha propuesta técnica y económica final.
- e) Los Estados presentan su propuesta técnica y económica final, debidamente foliada, en medio escrito y digital, en idioma castellano o acompañado de traducción simple, en la Mesa de Partes del MINSA, dirigidas a la Secretaría Técnica del Comité Técnico.
- f) El Comité Técnico tomará en cuenta, como mínimo, para la evaluación de las propuestas técnicas finales presentadas por los Estados, los siguientes criterios, sin tener carácter limitativo:

Cuadro N° 01
Criterios de la empresa que va a contratar el Estado Extranjero para la gestión de los proyectos

Criterios

Experiencia para la tarea asignada

Solvencia Económica de la empresa a ser contratada para la gestión de proyectos.

Experiencia en gestión de proyectos (se deberá incluir la especialidad de acuerdo con el objeto de la contratación)

Certificaciones internacionales (De la firma/Entidad y proyectos gestionados)

Capacidad profesional del personal clave

a. Líder del Equipo

Calificaciones Generales (Académico y Profesional)

Experiencia en el cargo propuesto

b. Expertos Seniors

Calificaciones Generales (Académico y Profesional)

Experiencia en el cargo propuesto

c. Organización y dotación de personal



Organización de Equipo de Trabajo
Dotación de Personal

Transferencia de conocimientos y legado

Plan de transferencia de conocimientos

Plan de transferencia de legado

Adaptación de la metodología y Plan de Trabajo

Plan de Trabajo y Metodología

Seguridad y Garantía

Involucramiento del Gobierno a través de una agencia estatal

Garantías ofrecidas con respecto a los servicios ofrecidos por las empresas contratadas.

Estrategia de Inversión y Organización

- g) El Comité Técnico sustenta la valoración de los criterios de selección antes mencionados.

Además, los criterios deben sustentarse en los Principios de Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Vigencia Tecnológica, Sostenibilidad Ambiental e Integridad, entre otros, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como en los Principios del Derecho Internacional que resulten aplicables.

El Comité Técnico podrá solicitar opinión técnica a los órganos o dependencias especializadas de considerarlo necesario dentro de los plazos establecidos en el cronograma

- h) El Titular de la Entidad, a propuesta del Comité Técnico, solicita el acompañamiento de la Contraloría General de la República para minimizar los riesgos del procedimiento.
- i) Dentro del plazo establecido en el cronograma elaborado, el Comité Técnico selecciona el Estado con la mejor propuesta técnica-económica. Para ello, toma en cuenta lo siguiente
- La descripción de las propuestas recibidas.
 - El análisis comparativo de las propuestas recibidas.
 - La calificación de las propuestas recibidas sobre la tabla de criterios de evaluación definidos.
- j) El Comité Técnico elabora el informe técnico-económico comparando las condiciones ofrecidas por los Estados que remitieron su propuesta técnica y económica final y evidenciando las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.

6.3. INFORME DE PRESUPUESTO E INVERSIONES

- a) Paralelamente, el Comité Técnico solicita a la Secretaría General que la oficina competente emita el informe donde conste que el MINSA cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, y que la misma



se encuentra conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, en lo que corresponda.

- b) En caso que se requiera concertar una operación de endeudamiento, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- c) Dicha información será remitida al Comité Técnico.

6.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO

Corresponde al Comité Técnico consolidar la información recibida e integrarla al Expediente de Contratación de Estado a Estado y remitirla a la Secretaría General. Dicho Expediente contiene la siguiente información:

- (i) Expediente recibido por la Alta Dirección
- (ii) Documento de designación del Comité Técnico.
- (iii) Las invitaciones cursadas a las embajadas por la Alta Dirección.
- (iv) Expresiones de interés recibidas, propuestas técnicas y económicas no vinculantes y propuestas técnicas y económicas finales.
- (v) El requerimiento con el nuevo alcance, la descripción de la contratación, las características y/o requisitos funcionales, las condiciones en las que se debe ejecutar y los criterios de evaluación.
- (vi) Informe del Comité Técnico sobre las acciones realizadas, adjuntando los Informes que sustentan el Decreto Supremo (Informe de Indagación de Mercado, Informe Técnico – Económico, Informe de Presupuesto y de Inversiones)
- (vii) Otra documentación que considere conveniente para la contratación.

Asimismo, la Secretaría General comunica por escrito la decisión contenida en el Informe Técnico a los Estados participantes.

6.5. PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

- a) Los Informes de Indagación de Mercado, Técnico Económico, Informe de Presupuesto e Inversiones, entre otra Información de carácter relevante, es remitida por la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica para proyectar el Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de la contratación y autoriza la contratación de Estado a Estado.
- b) La información mencionada en el párrafo anterior es publicada en la página web del Ministerio de Salud, en el marco del Principio de Transparencia.

6.6. NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ESTADO A ESTADO

- a) Luego de la aprobación del Decreto Supremo, la Secretaría General remite el expediente a la Secretaría del Comité Técnico, el cual deberá iniciar las negociaciones con el Estado elegido respecto del contenido del Contrato de Estado a Estado.



- b) El contrato de Estado a Estado será suscrito por el el/la Ministro/a de Salud, en el marco del Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de la contratación y autoriza la contratación de Estado a Estado.
- c) La contratación deberá ser incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año fiscal en el que se suscriba el Contrato de Estado a Estado.

6.7. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ESTADO A ESTADO

La administración del Contrato de Estado a Estado recae en la Oficina de Administración del usuario de la contratación, con la asistencia técnica, de ser el caso, de los consultores y/o locadores que contrate para tal efecto.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La Oficina General de Administración es la responsable de la difusión de la presente Directiva Administrativa a las unidades de organización, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos al MINSA que participen en la contratación de Estado a Estado; así como de brindar la asistencia técnica correspondiente, implementarla y supervisar su cumplimiento.
- 7.2. Todas las unidades de organización involucradas se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente documento, en el marco de sus respectivas competencias.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Los aspectos no previstos en la Directiva, serán resueltos por la Oficina General de Administración, en el marco de la normatividad que resulte aplicable.
- 8.2. El correo electrónico institucional puede considerarse como una comunicación oficial para las coordinaciones del Comité Técnico y/o la unidad ejecutora con los Estados que manifiesten su interés; así como con las unidades orgánicas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos al MINSA, con competencia en el objeto contractual del contrato de Estado a Estado.
- 8.3. En los casos en los que la presente Directiva Administrativa permita algún grado de discrecionalidad, las decisiones a tomarse tendrán en cuenta una consideración adecuada de los hechos y riesgos en el momento oportuno, acorde con los resultados esperados y sin apartarse de las interpretaciones adoptadas por el órgano rector competente en la materia.

